Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)
Ciudad

Referencia:	Proceso Verbal de Mayor Cuantía
Demandante:	FIDUCIARIA DAVIBANK S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO PAZ.
Demandados:	JAIME FALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S., INGENIERÍA CORPER S.A.S. y CONSTRUCCIONES HHT S.A.S. como integrantes del CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. – BIC, y CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Asunto.	Demanda.

Wbeimar Hernández Roa, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.944 y portador de la Tarjeta Profesional No. 110.251 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **Fiduciaria Davibank S.A.** (anteriormente Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.), sociedad que actúa única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** identificado con NIT. 830.053.944-4, en virtud del poder especial conferido para el efecto, respetuosamente me permito formular la siguiente Demanda:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

1. Parte Demandante

La parte demandante es el **Patrimonio Autónomo FC–PAD Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz (“P.A. Fondo Paz”)** con NIT 830.053.944-4, cuya vocera y administradora es **Fiduciaria Davibank S.A.** (“**Fiduciaria Davibank**”), sociedad comercial de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y NIT 860.002.050-8, representada legalmente por Erika Jazmin Villar Tarazona identificada con cédula de ciudadanía número 53.011.350.

2. Parte Demandada

La parte demandada se encuentra compuesta por:

2.1.1. **Jaime Fals Martínez Arquitectura e Ingeniería S.A.S. ("Jaime Fals Martínez Arquitectura e Ingeniería")**, identificada con el NIT No. 802.023.626-9, representada legalmente por Alonso Martínez Nuñez, identificado con cédula de ciudadanía número 73.137.670, dirección de notificación electrónica tesoreria.falsm@gmail.com y comercial@jasb.com.co.

2.1.2. **Ingeniería Corper S.A.S. ("Ingeniería Coper")**, identificada con el NIT No. 900.605.540-8, representada legalmente por Jesús Alfonso Perez Rondon, identificado con cédula de ciudadanía número 13.480.209, dirección de notificación electrónica construcorper@gmail.com.

2.1.3. **Construcciones HHT S.A.S. ("HHT S.A.S.")**, identificada con el NIT No. 900.767.893-7, representada legalmente por Pamela Andrea del Rio Cano, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.899.861, dirección de notificación electrónica construccioneshht@gmail.com.

Sociedades estas que conformaron el **Consorcio Proyectos el Tarra 2024** (conjuntamente, "**Miembros del Consorcio Proyectos el Tarra 2024**") o el ("**Contratista de obra**"), con NIT 901.882.742-9, representado legalmente por Jaime Fals Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 73.100.143, o quien haga sus veces.

2.2. **Compañía Mundial de Seguros S.A.** ("**Mundial de Seguros**"), la cual se identifica con el NIT. 860.037.013-6, representada legalmente por Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687, dirección de notificación electrónica mundial@segurosmundial.com.co.

2.3. **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC ("Alianza Integral de Proyectos")**, sociedad identificada con el NIT No. 901.506.750-7, representada legalmente por Susana Margarita Guerra Becerra, identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.398.686, dirección de notificación electrónica comercial@jasb.com.co.

2.4. **Cese Colombia S.A. Compañía de Seguro** ("**CESCE**") la cual se identifica con el NIT. 860.009.195-9, representada legalmente por Juan Carlos Rondón Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79.417.102, dirección de notificación electrónica notificacionesjudiciales@cesce.co.

2. PRETENSIONES

Como pretensiones formuló las siguientes:

A. PRETENSIONES RELACIONADAS CON LOS CON LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024

PRIMERA: Que se declare que los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024** incumplieron las obligaciones que asumieron por virtud del Contrato de Obra No. 63-107/2024, al no ejecutar las actividades establecidas en el Contrato de Obra y en los distintos anexos técnicos, de acuerdo con los plazos y las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales y en las normas técnicas aplicables, en particular porque:

1. **Incumplieron la programación de obra**, al no ejecutar las actividades conforme al cronograma aprobado. El atraso, que al 13 de noviembre de 2025 correspondía al 36,09 %, aumentó al 67,56 % con corte al 15 de diciembre de 2025, sin que el contratista implementará medidas efectivas para recuperar la programación ni superar los incumplimientos advertidos por la interventoría.

2. **No dispusieron del personal, los materiales y los frentes de trabajo necesarios**, pues incumplieron los compromisos previstos en el plan de contingencia, presentaron deserción de mano de obra y no habilitaron varios frentes requeridos para cumplir el plazo contractual, lo que redujo el rendimiento de la obra y agravó el atraso.

3. **Incumplieron las obligaciones técnicas y de calidad**, al no entregar el cronograma de suministro de materiales, las fichas técnicas ni los demás soportes de calidad de los elementos utilizados, y al no realizar los ensayos de densidad pendientes en el frente del CDI ni las pruebas de control de calidad de la estructura metálica instalada.

4. **Incumplieron la entrega oportuna de los informes semanales de seguimiento**, debido a que, al encontrarse la ejecución contractual en la semana 58, únicamente habían presentado los informes correspondientes hasta la semana 52.

5. **Incumplieron las obligaciones ambientales**, al no presentar para revisión y aprobación de la Interventoría el informe de actividades silviculturales ni el plan de manejo de avifauna exigidos contractualmente.

6. **Incumplimiento de las obligaciones autónomas de destinación, inversión, soporte, legalización y amortización del anticipo** establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No. 63-107/2024. Dicha estipulación ordenó invertir directa e inequívocamente los recursos en el objeto contractual, conforme al plan de inversión previamente aprobado; restringió su utilización a los costos iniciales y directos de la obra; y prohibió expresamente destinarlos a mano de obra, compra o alquiler de equipos, cajas menores y demás bienes o servicios correspondientes a costos indirectos.

7. **Incumplimiento al deber de justificar cada erogación mediante gastos necesarios y soportados**, presentar informes mensuales de inversión y buen manejo, con cada acta mensual de pago, un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento (25 %) del

respectivo corte, hasta alcanzar el ciento por ciento (100 %) dentro de los cinco meses de ejecución contractual. No obstante, la documentación presentada por el contratista incluyó como gastos ejecutados conceptos contractualmente prohibidos, transferencias cuya destinación y beneficiario final no pudieron ser identificados y obligaciones registradas como gasto pese a permanecer pendientes de pago.

8. **Incumplieron la obligación de legalizar la ejecución** de recursos equivalentes al 30,41 % del anticipo, sin demostrar su correcta inversión ni la amortización pactada, en contravía de la destinación exclusiva de estos recursos a la ejecución del contrato prevista en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 equiparable al contrato en comentario dado el origen de los recursos.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaración previa, se declare que los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024** están obligados a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la pena pecuniaria que les fue aplicada mediante comunicación del 24 de diciembre de 2025.

TERCERA: Que, consecuencia de lo anterior, se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024** a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la pena pecuniaria que les fue aplicada mediante comunicación del 24 de diciembre de 2025, por valor de **Doscientos Cuarenta y Siete Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Trece Pesos con Treinta y Dos Centavos ($247.276.113,32)**, junto con los intereses moratorios, desde la fecha en que ha debido pagarse, y hasta que se realice su pago efectivo.

PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA TERCERA: Que se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024** a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la suma de **Doscientos Cuarenta y Siete Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Trece pesos con Treinta y Dos centavos ($247.276.113,32)**, por concepto de pena pecuniaria, junto con los intereses de plazo, desde la fecha en que ha debido pagarse, y hasta que se realice su pago efectivo.

SEGUNDA SUBSIDIARIA DE LA TERCERA: Que se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024** a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la suma de **Doscientos Cuarenta y Siete Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Trece pesos con Treinta y Dos centavos ($247.276.113,32)** debidamente indexada, por concepto de pena pecuniaria, desde la fecha en que ha debido pagarse, y hasta que se realice su pago efectivo.

CUARTA: Que, como consecuencia del incumplimiento reiterado, se declare que los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024** están obligados a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la pena pecuniaria que les fue aplicada mediante comunicación del 10 de junio de 2026.

QUINTA: Que, consecuencia de lo anterior, se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024** están obligados a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la pena pecuniaria que les fue aplicada mediante comunicación del 10 de junio de 2026, por valor de **Mil Trescientos Noventa y Ocho Millones Novecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos con Setenta y Nueve Centavos ($1.398.931.498,79)**, junto con los intereses moratorios, desde la fecha en que ha debido pagarse, y hasta que se realice su pago efectivo.

PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA QUINTA: Que se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024** a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la suma de **Mil Trescientos Noventa y Ocho Millones Novecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho pesos con Setenta y Nueve centavos ($1.398.931.498,79)**, por concepto de pena pecuniaria, junto con los intereses de plazo, desde la fecha en que ha debido pagarse, y hasta que se realice su pago efectivo.

SEGUNDA SUBSIDIARIA DE LA QUINTA: Que se condene a los Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024 a pagarle al Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz la suma de Mil Trescientos Noventa y Ocho Millones Novecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos con Setenta y Nueve Centavos ($1.398.931.498,79) debidamente indexada, por concepto de pena pecuniaria, desde la fecha en que ha debido pagarse, y hasta que se realice su pago efectivo.

SEXTA: Que se le ordene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024**, individual o solidariamente con los demás demandados, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** los mayores costos incurridos o en los que incurrirá por la no terminación de la obra, dentro de los que se encuentran, estructuración de nuevos procesos de contratación, supervisión de trabajos, vigilancia del predio, mantenimiento, representación judicial y peritaje técnico y financiero, entre otros, junto con los intereses moratorios, desde la fecha en que se causaron y hasta que se produzca su pago efectivo.

PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA SEXTA: Que se le ordene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024**, individual o solidariamente con los demás demandados, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** los mayores costos incurridos o en los que incurrirá por la no terminación de la obra, dentro de los que se encuentran, estructuración de nuevos procesos de contratación, supervisión de trabajos, vigilancia del predio, mantenimiento, representación judicial y peritaje técnico y financiero, entre otros, junto con los intereses de plazo, desde la fecha en que se causaron y hasta que se produzca su pago efectivo.

SEGUNDA SUBSIDIARIA DE LA SEXTA: Que se le ordene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024**, individual o solidariamente con los demás demandados, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** los mayores costos incurridos o en los que incurrirá por la no terminación de la obra, dentro de los que se encuentran, estructuración de nuevos procesos de contratación, supervisión de trabajos, vigilancia del predio, mantenimiento, representación

judicial y peritaje técnico y financiero, entre otros, debidamente indexados, desde la fecha en que se causaron y hasta que se produzca su pago efectivo.

SÉPTIMA: Que como consecuencia de la primera pretensión, se condene independiente y autónomamente a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024,** individual o solidariamente con los demás demandados, a reparar integralmente al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la totalidad de los daños que él ha experimentado, viene experimentando y habrá de experimentar, junto con los intereses moratorios, desde la fecha en que resulte probado el incumplimiento en el proceso y hasta que se produzca su pago efectivo.

PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA SÉPTIMA: Que se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024,** individual o solidariamente con los demás demandados, a reparar integralmente al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la totalidad de los daños que él ha experimentado, viene experimentando y habrá de experimentar, junto con los intereses de plazo, desde la fecha en que resulte probado el incumplimiento en el proceso y hasta que se produzca su pago efectivo.

SEGUNDA SUBSIDIARIA DE LA SÉPTIMA: Que se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024,** individual o solidariamente con los demás demandados, a reparar integralmente al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la totalidad de los daños indexados que él ha experimentado, viene experimentando y habrá de experimentar, desde la fecha en que resulte probado el incumplimiento en el proceso y hasta que se produzca su pago efectivo.

OCTAVA: Que se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024,** individual o solidariamente con los demás demandados, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la suma de **Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos Con Diez Centavos. ($1.763.985.467,10)** por concepto de saldo pendiente por amortizar de las sumas

giradas como anticipo, junto con los intereses moratorios, desde la fecha en que resulte probado el incumplimiento en el proceso y hasta que se produzca su pago efectivo.

PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA OCTAVA: Que se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024,** individual o solidariamente con los demás demandados, a pagar la suma de **Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos Con Diez Centavos.** (**$1.763.985.467,10)** al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la totalidad del saldo pendiente por amortizar, junto con los intereses de plazo, desde la fecha en que resulte probado el incumplimiento en el proceso y hasta que se produzca su pago efectivo.

SEGUNDA SUBSIDIARIA DE LA OCTAVA: Que se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024,** individual o solidariamente con los demás demandados, a pagar la suma de **Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos Con Diez Centavos.** (**$1.763.985.467,10)** al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la totalidad del saldo pendiente por amortizar, debidamente indexado, desde la fecha en que resulte probado el incumplimiento en el proceso y hasta que se produzca su pago efectivo.

NOVENA: Que se declare que el Contrato de Obra terminó unilateralmente el día 14 de julio de 2026.

DÉCIMA: Que, si no se hubiera hecho antes, se liquide el Contrato de Obra.

DÉCIMA PRIMERA: Que se condene a los **Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024,** a pagar las costas y agencias en derecho del proceso.

B. PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS - ASEGURADORA DEL CONTRATO DE OBRA

DÉCIMA SEGUNDA: Que se declare que **Compañía Mundial de Seguros S.A.** otorgó la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. CCM-100000728.

DÉCIMA TERCERA: Que se declare que ocurrió el siniestro cubierto por el amparo de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo previsto en la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. CCM-100000728.

DÉCIMA CUARTA: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la cantidad de **Mil Novecientos Dos Millones Ciento Veintitrés Mil Novecientos Cuarenta y Ocho pesos con Sesenta centavos. ($1.902.123.948,60)**, suma asegurada en el citado amparo de cumplimiento, junto con los intereses de mora causados desde la ocurrencia del siniestro y hasta la fecha de pago.

SUBSIDIARIA DE LA DÉCIMA CUARTA: Que se condene a **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la cantidad de **Mil Novecientos Dos Millones Ciento Veintitrés Mil Novecientos Cuarenta y Ocho pesos con Sesenta centavos. ($1.902.123.948,60)** debidamente indexada, suma asegurada en el citado amparo de cumplimiento, desde la ocurrencia del siniestro y hasta la fecha de pago.

DÉCIMA QUINTA: Que se declare que ocurrió el siniestro cubierto por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo previsto en la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. CCM-100000728.

DÉCIMA SEXTA: Que se condene a **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la cantidad de **Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete pesos Con Diez centavos** (**$1.763.985.467,10)**, suma asegurada en el citado amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, junto con los intereses de mora causados desde la ocurrencia del siniestro y hasta la fecha de pago.

SUBSIDIARIA DE LA DÉCIMA SEXTA: Que se condene a **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la cantidad de **Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete pesos Con Diez centavos. ($1.763.985.467,10)** debidamente indexada, suma asegurada en el citado amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, desde la ocurrencia del siniestro y hasta la fecha de pago.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que se condene a **Compañía Mundial de Seguros S.A.** a pagar las costas y agencias en derecho del proceso.

C. PRETENSIONES RELACIONADAS CON ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. – BIC

DÉCIMA OCTAVA: Que se declare que **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** incumplió las obligaciones del contrato de Interventoría No. 63-108/2024, como interventora del Contrato de Obra No. 63-108/2024, en particular respecto a:

1. **Falta de control sobre la programación y los atrasos**, contenidas en la cláusula sexta del contrato, consistente en exigir, revisar y aprobar planes de contingencia cuando el atraso alcanzara el 4 %; verificar rendimientos de maquinaria y cuadrillas; aplicar

la técnica del valor ganado; proponer alternativas y soluciones; generar alertas tempranas y llevar registro del avance, personal y equipos.

2. **Falta de medidas eficaces frente al incumplimiento del constructor,** contenidas en las obligaciones técnicas, numerales 37, 40 y 44, página 13; numeral 76, página 16; obligaciones financieras, numeral 8, página 17, consistente en la formulación de requerimientos oportunos; informar los incumplimientos; promover medidas correctivas o sancionatorias; tramitar las solicitudes de sanción y preparar informes completos con hechos, pruebas, correspondencia y tasación.

3. **Deficiente seguimiento al anticipo,** contenidas en las obligaciones posteriores al contrato, numeral 2, página 8; posteriores al acta de inicio, numeral 2, página 9; obligaciones financieras, numerales 1, 2, 6, 8 y 9, página 17, consistente en revisar y aprobar el Plan de Inversión y el flujo de manejo del anticipo; verificar las autorizaciones que implicarán gastos; presentar informes y soportes; controlar la amortización; informar irregularidades y verificar el cumplimiento del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

4. **Aprobación de un Plan de Inversión contrario a la destinación contractual del anticipo, contenida en el numeral 2 de las obligaciones posteriores a la suscripción del acta de inicio, página 9,** y en las obligaciones financieras, numerales 1, 2 y 9, página 17, consistentes en revisar y aprobar el flujo de manejo e inversión del anticipo; verificar que las autorizaciones de gasto se ajustaran a los rubros permitidos; controlar su inversión y amortización; informar cualquier irregularidad y verificar el cumplimiento del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

5. **Autorización de desembolsos sin verificar su correcta inversión,** contenida en las Obligaciones financieras, numerales 1, 2, 4, 5 y 9, página 17 consistentes en el deber de revisar y aprobar por escrito las autorizaciones de gasto; comprobar facturas y

documentos equivalentes; aprobar pagos únicamente cuando correspondiera a la correcta ejecución del contrato; verificar la inversión y amortización del anticipo.

6. **Falta de control sobre el personal y los recursos de la obra,** contenida en las obligaciones posteriores al acta de inicio, numerales 5 y 6, página 9; obligaciones técnicas, numerales 25, 26, 27 y 62, páginas 12 y 15; administrativas, numeral 8, página 16, consistente en el deber de verificar hojas de vida, experiencia, afiliaciones, dedicaciones y permanencia del personal; exigir los recursos humanos, materiales y equipos necesarios; controlar que el personal correspondiera al exigido contractualmente.

7. **Falta de control sobre salarios, prestaciones y pagos a trabajadores**, contenida en las obligaciones técnicas, numerales 65 y 66, página 15 consistentes en verificar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; comprobar el pago de mano de obra mediante paz y salvo; verificar honorarios, aportes, impuestos y demás erogaciones laborales.

8. **Falta de conceptos y soluciones técnicas,** contenida en las obligaciones técnicas, numerales 1, 4, 8, 10, 24, 39, 45 y 46, páginas 10 a 13, consistente en estudiar integralmente el proyecto; efectuar seguimiento técnico; emitir conceptos; proponer alternativas; resolver asuntos de su competencia y analizar oportunamente modificaciones y actividades no previstas.

9. **Deficiente gestión documental y falta de respuesta a requerimientos,** contenida en las obligaciones técnicas, numerales 68, 69 y 70, página 15; obligaciones jurídicas, numerales 3, 5 y 8, página 20, consistente en mantener organizada y disponible la documentación; controlar la correspondencia; tramitar oportunamente solicitudes; informar riesgos e incumplimientos y poner las comunicaciones en conocimiento de la ANIM.

10. **Falta de medidas jurídicas para proteger la ejecución de la obra,** contenida en las obligaciones jurídicas, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, página 20, consistente en la adopción de las medidas necesarias para que la obra se ejecutará eficaz y oportunamente; mantener las garantías; informar riesgos e incumplimientos; emitir conceptos soportados y advertir oportunamente situaciones que exigieran modificaciones contractuales.

DÉCIMA NOVENA: Que, como consecuencia de la declaración previa, se declare que **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.** está obligada a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la pena pecuniaria que les fue aplicada mediante comunicación del 3 de junio de 2026.

VIGÉSIMA: Que consecuencia de lo anterior, se condene a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.** a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la sanción correspondiente a la cláusula penal tasada en **Ciento Setenta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos ($174.573.751)**, por concepto de pena pecuniaria, junto con los intereses moratorios, desde la fecha en que ha debido pagarse, y hasta que se realice su pago efectivo.

PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA VIGÉSIMA: Que se condene a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.** a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos ($174.573.751),** por concepto de pena pecuniaria, junto con los intereses de plazo, desde la fecha en que ha debido pagarse, y hasta que se realice su pago efectivo.

SEGUNDA SUBSIDIARIA DE LA VIGÉSIMA: Que se condene a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.** a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos**

Cincuenta y Un Pesos ($174.573.751), por concepto de pena pecuniaria, debidamente indexada, por concepto de pena pecuniaria, desde la fecha en que ha debido pagarse, y hasta que se realice su pago efectivo. 174,573,751

VIGÉSIMA PRIMERA: Que se le ordene a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.**, individual o solidariamente con los demás demandados, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** los mayores costos incurridos o en los que incurrirá por la no terminación de la obra, dentro de los que se encuentran, estructuración de nuevos procesos de contratación, supervisión de trabajos, vigilancia del predio, mantenimiento, representación judicial y peritaje técnico y financiero, entre otros, junto con los intereses moratorios, desde la fecha en que se causaron y hasta que se produzca su pago efectivo.

PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA: Que se le ordene a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.**, individual o solidariamente con los demás demandados, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** los mayores costos incurridos o en los que incurrirá por la no terminación de la obra, dentro de los que se encuentran, estructuración de nuevos procesos de contratación, supervisión de trabajos, vigilancia del predio, mantenimiento, representación judicial y peritaje técnico y financiero, entre otros, junto con los intereses de plazo, desde la fecha en que se causaron y hasta que se produzca su pago efectivo.

SEGUNDA SUBSIDIARIA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA: Que se le ordene a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.**, individual o solidariamente con los demás demandados, a pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** los mayores costos incurridos o en los que incurrirá por la no terminación de la obra, dentro de los que se encuentran, estructuración de nuevos procesos de contratación, supervisión de trabajos, vigilancia del predio, mantenimiento, representación judicial y peritaje técnico y financiero, entre otros, debidamente indexados, desde la fecha en que se causaron y hasta que se produzca su pago efectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que como consecuencia de la primera pretensión, se condene independiente y autónomamente a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.,** individual o solidariamente con los demás demandados, a reparar integralmente al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la totalidad de los daños que él ha experimentado, viene experimentando y habrá de experimentar, junto con los intereses moratorios, desde la fecha en que resulte probado el incumplimiento en el proceso y hasta que se produzca su pago efectivo, en exceso de la pena pecuniaria.

PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA: Que se condene a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.,** individual o solidariamente con los demás demandados, a reparar integralmente al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la totalidad de los daños que él ha experimentado, viene experimentando y habrá de experimentar, junto con los intereses de plazo, desde la fecha en que resulte probado el incumplimiento en el proceso y hasta que se produzca su pago efectivo, en exceso de la pena pecuniaria.

SEGUNDA SUBSIDIARIA DE VIGÉSIMA SEGUNDA: Que se condene a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.,** individual o solidariamente con los demás demandados, a reparar integralmente al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la totalidad de los daños indexados que él ha experimentado, viene experimentando y habrá de experimentar, desde la fecha en que resulte probado el incumplimiento en el proceso y hasta que se produzca su pago efectivo, en exceso de la pena pecuniaria.

VIGÉSIMA TERCERA: Que, si no se hubiera hecho antes, se liquide el Contrato de Interventoría.

VIGÉSIMA CUARTA: Que se condene a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S.** a pagar las costas y agencias en derecho del proceso.

D. PRETENSIONES PARA CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - ASEGURADORA CONTRATO DE INTERVENTORÍA

VIGÉSIMA QUINTA: Que se declare que **Cesce Colombia S.A. Compañía de Seguros** otorgó la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 165578.

VIGÉSIMA SEXTA: Que se declare que ocurrió el siniestro cubierto por el amparo de cumplimiento en la póliza de seguro de cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 165578.

VIGÉSIMA: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene a **Cesce Colombia S.A. Compañía de Seguros a** pagarle al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** la cantidad de **Ciento Setenta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos ($174.573.751)** suma asegurada en el citado amparo, junto con los intereses de mora causados desde la ocurrencia del siniestro y hasta la fecha de pago.

SUBSIDIARIA DE LA VIGÉSIMA: Que se condene a **Cesce Colombia S.A. Compañía de Seguros a** pagarle al Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz la cantidad de **Ciento Setenta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos ($174.573.751)** debidamente indexada, suma asegurada en el citado amparo de cumplimiento, desde la ocurrencia del siniestro y hasta la fecha de pago.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que se condene a **Cesce Colombia S.A. Compañía de Seguros a**l pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

III. HECHOS

B. RELATIVOS A LOS ANTECEDENTES Y A LOS ACUERDOS RELACIONADOS

1. El 9 de diciembre de 2016, la **Fiduciaria Davibank S.A.** (anteriormente Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.) y la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM** suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 102 de 2016 (el "**Contrato de Fiducia No. 102**"), que tiene por objeto "*la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine LA AGENCIA, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonios autónomos derivados que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de LA AGENCIA*".

   En virtud de este contrato se creó el **Patrimonio Autónomo Matriz Agencia Nacional Inmobiliaria ("PAM")**.

2. El 21 de diciembre de 2023, se suscribió entre el **Fondo de Programas Especiales para la Paz** y la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM**, el Contrato Interadministrativo FP-564-2023 derivado del convenio interadministrativo FP-389-2023 del 19 de septiembre de 2023, con el objeto de "*Prestar el servicio de asistencia técnica especializada en la formulación, estructuración, ejecución y operación de los proyectos priorizados por el Fondo de Programas Especiales para la Paz, en el marco del Convenio Interadministrativo No. FP-389-2023*".

3. Que en desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo FP-564-2023, el **Fondo de Programas Especiales para la Paz** presentó a la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM** la necesidad de construir en el Municipio de El Tarra – Norte de Santander, un Centro de desarrollo integral infantil (CDII) y un Centro de atención al adulto mayor (CAM), con el fin de: *(1) Desarrollar una edificación en la cual se puedan llevar a cabo actividades lúdicas, pedagógicas, educativas, para la primera infancia, con el apoyo del sector nación, para proveer oportunidades de desarrollo temprano en la niñez del municipio, que permitan mitigar e impedir el ciclo de vulnerabilidad temprana en los niños y niñas del municipio. (2) Brindar atención y apoyo a la población de adultos mayores en El Tarra, a través de una edificación, para garantizar*

que puedan envejecer con dignidad y calidad de vida, ofreciendo una infraestructura adecuada para brindar servicios de alimentación, atención socio sanitaria, recreación, entre otros.

4. La **Fiduciaria Davibank S.A.** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV PAM**, en atención a lo pactado en el Contrato de Fiducia No. 102, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos (el "**Contrato de Fiducia**"), cuyo objeto es "*... la constitución de un Patrimonio Autónomo Derivado (PAD), en el cual se administrarán los dineros necesarios para el desarrollo de lo establecido en el contrato interadministrativo No. FP-564 de 2023 y el contrato marco No. FP-389 de 2023 suscrito entre la* ***ANIM*** *y* ***FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzo técnico, humanos, administrativos y financieros entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ y la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS para desarrollar e implementar acciones de manera conjunta para la estructuración y/o ejecución de proyectos de gestión inmobiliaria, que aporten a la construcción de paz en el territorio nacional."*

   El patrimonio autónomo derivado se denominó **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz**.

C. RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE OBRA

Sobre la celebración y las modificaciones del Contrato de Obra

5. El 21 de agosto de 2024, la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas -ANIM**, instruyó a **Fiduciaria Davibank S.A.** como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz**, para iniciar el proceso de selección No. 008 de 2024, cuyo objeto es: "*EJECUTAR LAS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN, Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL –*

CDI Y EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR- CAM, EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER", con base en el Documento Técnico de Soporte, los documentos con las especificaciones técnicas, que como ANEXOS TÉCNICOS y demás documentos de soporte, hacen parte integral del contrato de obra.

6. El día 26 de septiembre de 2024, los miembros del **Consorcio Proyectos el Tarra 2024**, presentaron su oferta en el Proceso de Selección, naturalmente sin ningún condicionamiento.

7. El día 29 de octubre de 2024 el **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** suscribió con el **Consorcio Proyectos el Tarra 2024** el Contrato de Obra No. 63-107/2024, con el objeto de "*EJECUTAR LAS FASES DE PRE- CONSTRUCCIÓN, Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI Y EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CAM, EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER*", El Contrato de Obra está integrado por seis (6) anexos, éstos, a su vez, conformados por múltiples documentos. Se trata de un contrato regido exclusivamente por el derecho privado, en atención a la naturaleza de las partes y porque, siguiendo lo dispuesto en las normas aplicables, así quedó pactado en su cláusula trigésima tercera.

8. El valor inicial del contrato correspondió a la suma de **Nueve Mil Quinientos Diez Millones Seiscientos Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta Y Tres Pesos M/CTE ($9.510.619.743,00)** incluido el AIU, IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones.

9. Las partes pactaron un plazo de ejecución de nueve (9) meses, contado desde la suscripción del Acta de Inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Este plazo comprendía la realización de los estudios, diagnósticos, diseños, presupuestos, especificaciones, obras, instalación de equipos y demás actividades previstas en el Anexo Técnico.

Cualquier modificación debía estar debidamente justificada, contar con la aprobación de la Interventoría y formalizarse por escrito mediante otrosí suscrito por las partes.

10. El Contrato de Obra fue celebrado en consideración a las calidades del **Contratista de obra**, por lo que este no podía cederlo total ni parcialmente, bajo ningún título, sin la autorización previa, expresa y escrita del **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** y de la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM**. Para que una eventual cesión produjera efectos, debía formalizarse mediante documento suscrito por el cedente, el cesionario y el **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz**, previa aprobación expresa del **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** y de la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM** de conformidad con lo estipulado por Las Partes en la cláusula décima cuarta y su parágrafo segundo.
11. El 8 de noviembre de 2024, **Fiduciaria Davibank S.A.** aprobó las Garantías presentadas por el Contratista del Contrato de Obra, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima segunda del Contrato de Obra No. 63-107/2024.

12. El 12 de noviembre de 2024, el **Consorcio Proyectos el Tarra 2024** y la supervisión firmaron el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 63-107/2024.

13. El 6 de agosto de 2025, la **Fiduciaria Davibank S.A.** como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** y el **Consorcio Proyectos el Tarra 2024** suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Obra, prorrogando el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

14. El 29 de octubre de 2025, la **Fiduciaria Davibank S.A.** como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** y el **Consorcio Proyectos el Tarra 2024**

suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Obra, incorporando actividades no previstas al anexo técnico.

15. El 29 de diciembre de 2025 la **Fiduciaria Davibank S.A.** como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** y el **Consorcio Proyectos el Tarra 2024** suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 del contrato de obra, desde ese día hasta el 27 de enero de 2026 o hasta superar las causas señaladas en la misma. El acta excluyó compensaciones adicionales.

16. El 30 de enero de 2026 la **Fiduciaria Davibank S.A.** como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** y el **Consorcio Proyectos el Tarra 2024** suscribieron el Acta de Suspensión No. 2 del contrato de obra, desde el 28 de enero al 6 de febrero de 2026 o hasta la realización del comité y su recomendación respecto de la cesión o modificación, lo que ocurriera primero.

Sobre el anticipo y sus condiciones de desembolso, manejo, inversión, amortización y rendimientos.

17. En la cláusula Tercera del Contrato se pactó la entrega al **Contratista de obra**, a título de anticipo, de una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total de las actividades de obra y urbanismo. Se estableció que estos recursos serían administrados mediante una fiducia mercantil constituida por el **Contratista de obra**.

18. Asimismo, se estipuló que los recursos del anticipo serían recibidos por el **Contratista de obra** a título de mera tenencia y conservarían su naturaleza de fondos públicos hasta su amortización, por lo que debían destinarse directa y exclusivamente a cubrir los costos iniciales necesarios para la ejecución del objeto contractual, dentro de los ítems autorizados en el Plan de Inversión, sin que pudieran emplearse en conceptos correspondientes a costos indirectos del proyecto es decir No podían utilizarse en mano de obra, compra y alquiler de equipos, cajas menores y entre otros ítems o servicios relacionados con el costo indirecto

del proyecto. Los recursos del anticipo serian girados exclusivamente conforme al Plan de Inversión previamente validado y aprobado por la Interventoría.

19. Como requisitos para su desembolso, se exigieron, entre otros, el perfeccionamiento y legalización del contrato; la aprobación de las garantías y de sus modificaciones; la constitución de un patrimonio autónomo irrevocable mediante una sociedad fiduciaria autorizada; la aprobación del Plan de Inversión por la Interventoría; y la presentación mensual a la **Interventoría**, de los informes de inversión y buen manejo del anticipo, acompañados de sus respectivos soportes.

20. Igualmente, se pactó que todo pago efectuado con cargo al anticipo debía corresponder al Plan de Inversión y contar con la aprobación previa de la **Interventoría**; que el **Contratista de obra** debía acreditar mensualmente su correcta inversión y consignar los rendimientos financieros generados; y que el anticipo se amortizaría en cada acta mensual de pago en un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento (25 %) del respectivo corte, hasta alcanzar su amortización total dentro de los primeros cinco (5) meses de ejecución contractual.

21. Pese a que el Contrato de Obra No. 63-107/2024 establecido que el anticipo no podía emplearse en conceptos correspondientes a costos indirectos del proyecto es decir **No podían utilizarse** en mano de obra, compra y alquiler de equipos, cajas menores etc., el 24 de junio de 2025, **Alianza Integral de Proyectos** como el interventor del contrato y el **Contratista de obra** validaron y aprobaron el siguiente Plan de Inversiones del anticipo:



PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO - CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024

CONTRATO DE OBRA No. 63-107/2024 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024 CON NIT 901557743-9 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO PAZ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CUYO OBJETO ES "EJECUTAR LAS FASES DE PRE- CONSTRUCCIÓN, Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI Y EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CAM, EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA, NORTE DE SANTANDER".

FECHA DE ELABORACIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2025

DATOS GENERALES CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA No.	63-107/2024	FECHA DEL CONTRATO	29 DE OCTUBRE DE 2024	PLAZO DE EJECUCIÓN	9 MESES
VALOR CONTRATO	$ 9.510.619.743,00				
VALOR ANTICIPO	$ 1.902.123.948,60	PORCENTAJE DE ANTICIPO	20,00%		
CONTRATISTA	CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024				

DATOS GENERALES CONTRATO DE INTERVENTORÍA

INTERVENTOR	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. B.I.C				
CONT. DE INTERVENTORÍA No.	63-108/2024	VALOR DEL CONTRATO	$ 785.398.230,00	PLAZO DE EJECUCIÓN	9 MESES
OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS FASES DE PRE-CONSTRUCCIÓN, Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI Y EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CAM, EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER				

PLAN DE INVERSIÓN

No.	Descripción	Valor ($)	Porcentaje
1	Compra de materiales y accesorios	$ 648.720.143,00	34,09%
2	Pago de salarios y jornales	$ 70.394.307,34	3,70%
3	Contratos de obra y mano de obra	$ 784.952.158,41	41,27%
4	Transporte de materiales, equipos y de personal	$ 304.339.501,78	16,00%
5	Gastos de administración, funcionamiento y logística	$ 70.394.307,35	3,70%
6			
TOTAL		$ 1.902.123.948,60	100,00%

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA LA PRESENTE ACTA BAJO LA RESPONSABILIDAD EXPRESA EN LOS QUE INTERVIENEN EN ELLA, DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS EN BUCARAMANGA A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

JAIME TALS MARTINEZ
REP. CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024

SUSANA MARGARITA GUERRA SECERA
R.L. ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. B.I.C
INTERVENTOR

Sobre la cláusula penal pactada

22. En el Contrato de Obra No. 63-107/2024 las partes acordaron que el incumplimiento total o parcial, incluido el simple retardo imputable al **Contratista de obra**, daría lugar al pago de una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato -$1.902.123.948,60-, como tasación anticipada de perjuicios, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora y previo concepto de la Interventoría, tal como se estipuló mediante la cláusula décima del contrato.

23. El **Contratista de obra** autorizó al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** para descontar o compensar el importe de la cláusula penal aplicada de las sumas adeudadas a su favor y se obligó a consignar el saldo que no pudiera ser descontado, sin que el pago de la pena lo eximiera de cumplir las demás obligaciones contractuales ni de indemnizar los perjuicios que excedieran su valor.

24. Las partes estipularon que el **Contratista de obra** debía pagar la cláusula penal dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aplicación, sin que dicho pago lo exonerara del cumplimiento de sus demás obligaciones contractuales. Asimismo, acordaron que su aplicación no limitaba la facultad del **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato ni para reclamar la totalidad de los perjuicios causados.

25. Las partes pactaron que la aplicación de la cláusula penal requería el concepto previo de la Interventoría sobre el cumplimiento de las obligaciones del **Contratista de obra** y la instrucción de la **ANIM** para iniciar el procedimiento. Recibida dicha instrucción, el **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** debía comunicar por escrito al **Contratista de obra** los incumplimientos advertidos, quien dispondría de tres (3) días hábiles para presentar sus explicaciones y soportes. La falta de respuesta, su presentación parcial o extemporánea implicaría la aceptación total o parcial del incumplimiento. Finalmente, el **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** debía evaluar los descargos, decidir sobre la aplicación de la cláusula penal dentro de los términos pactados y comunicar su decisión, previa instrucción de la **ANIM**.

Sobre la ejecución del Contrato de Obra

26. Los M**iembros del Consorcio Proyectos el Tarra 2024** se obligaron entonces a ejecutar el Contrato de Obra de conformidad con el alcance definido en el texto de este, en sus anexos y en el DTS –todos los cuales aceptó sin reserva alguna, naturalmente–, en particular de acuerdo con las especificaciones técnicas ahí contempladas y en los plazos pactados.

27. No obstante, eso no fue lo que ocurrió. L**os Miembros del Consorcio Proyectos el Tarra 2024**:

a) No ejecutaron las actividades conforme al cronograma aprobado. El atraso registrado, que al 13 de noviembre de 2025 era del 36,09 %, aumentó al 67,56 % con corte al 15 de diciembre de 2025, sin que el contratista adoptara medidas eficaces para recuperar la programación.

b) No dispusieron del personal ni de los materiales comprometidos en su plan de contingencia, presentó deserción de mano de obra y dejó de habilitar varios frentes de trabajo necesarios para cumplir el plazo contractual. Estas circunstancias redujeron el rendimiento de la obra y agravaron el atraso existente.

c) no entregaron el cronograma de suministro de materiales ni las fichas técnicas y demás soportes de calidad de los elementos utilizados. Tampoco realizó los ensayos de densidad pendientes en el frente del CDI ni las pruebas de control de calidad de la estructura metálica instalada.

d) No presentaron oportunamente los informes semanales de seguimiento, pues, al encontrarse la ejecución en la semana 58, únicamente había entregado los correspondientes hasta la semana 52.

e) No presentaron para revisión y aprobación de la Interventoría el informe de actividades silviculturales ni el plan de manejo de avifauna exigidos contractualmente.

f) Destinaron recursos del anticipo al pago de mano de obra, compra y alquiler de equipos, cajas menores y otros costos indirectos expresamente excluidos del Plan de Inversión autorizado.

g) No realizó el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales correspondientes al personal contratado para la ejecución de la obra.

Sobre el estado de la obra para la fecha de terminación del Contrato de Obra

28. El 8 de mayo de 2026, el Contrato de Obra No. 63-107/2024 terminó por vencimiento del plazo contractual.

29. En el oficio No. 756-397 del 13 de noviembre de 2025, la Interventoría registró un avance físico consolidado del 15,26 %, frente a un avance programado del 51,34 %, lo que representaba un atraso acumulado de 36,09 puntos porcentuales respecto de la programación contractual aprobada.

30. Con corte al 15 de diciembre de 2025, la Interventoría estableció que el avance físico ejecutado alcanzaba únicamente el 17,50 %, mientras que el avance programado correspondía al 85,07 %, de modo que el atraso aumentó a 67,56 puntos porcentuales.

31. Para ese mismo corte, las actividades preliminares alcanzaron una ejecución del 59,84 %, pese a que debían encontrarse terminadas en un 100 %. Las instalaciones sanitarias registraban un avance del 5,80 %, frente al 97,07 % programado; las instalaciones hidráulicas presentaban una ejecución del 5,90 %, frente al 71,11 % programado; y las actividades de mampostería no habían iniciado, aunque debían alcanzar un avance del 40,78 %.

32. Los informes de seguimiento también registraron actividades de cimentación incompletas, excavaciones y zapatas pendientes, trabajos de pedraplén y solado sin terminar, vigas de cimentación en ejecución, redes sanitarias e hidráulicas con avances mínimos y actividades correspondientes a cuartos técnicos, motobombas, mampostería y otros capítulos esenciales que no habían sido iniciadas o concluidas.

33. Aunque el Contratista de obra había presentado un plan de contingencia para recuperar la programación, las medidas adoptadas no permitieron disminuir el atraso. Por el contrario, la Interventoría constató que el Contratista no disponía del personal, los materiales ni los equipos anunciados y que el desfase continuó aumentando durante las semanas finales de ejecución.

34. En la semana 59, correspondiente al corte del 28 y 29 de diciembre de 2025, la programación contractual exigía un avance del 99,63 %. El informe semanal de la Interventoría registró una ejecución del 17,34 %, mientras que la verificación conjunta efectuada por la Supervisión, la Interventoría y Fondo Paz estableció un avance aproximado del 17,50 %. En cualquiera de los dos registros, permanecía pendiente de ejecución más del 82 % del objeto contratado.

35. El porcentaje de ejecución informado tampoco se encontraba plenamente soportado mediante memorias de cálculo, cantidades de obra, modelos actualizados, balances definitivos y demás documentos técnicos requeridos, ni existía un corte final de obra debidamente aprobado por la Interventoría. Por esta razón, el 17,50 % correspondía a una estimación física verificada en campo, sujeta a la comprobación de las cantidades efectivamente ejecutadas, recibidas y técnicamente aprovechables.

36. El informe de incumplimiento elaborado por la Supervisión el 7 de mayo de 2026 mantuvo como referencia un avance ejecutado del 17,34 %, frente al 99,63 % programado, y dejó constancia de la falta de soportes suficientes para establecer un balance técnico y financiero definitivo. El 8 de mayo de 2026 se impartió instrucción a la Fiduciaria para iniciar el procedimiento de incumplimiento total del Contrato.

37. A la finalización del contrato, el **Contratista de obra** no había concluido ni entregado el Centro de Desarrollo Infantil —CDI— ni el Centro de Atención al Adulto Mayor —CAM— , no existía acta de recibo final de las obras y continuaban pendientes actividades estructurales, arquitectónicas, hidrosanitarias y complementarias indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.

38. La obra inconclusa tampoco podía considerarse recibida a satisfacción por el solo porcentaje físico informado, pues permanecían pendientes la verificación de cantidades, la aprobación de soportes técnicos, la determinación de la obra útil y aprovechable, la conciliación de los cortes, la amortización del anticipo y la elaboración del balance final del Contrato.

39. En consecuencia, al agotarse el término contractual, el objeto del Contrato de Obra No. 63-107/2024 permanecía sustancialmente inejecutado, sin entrega material ni recibo final, situación que dio lugar al procedimiento de incumplimiento total y a la necesidad de adelantar el cierre técnico, jurídico y financiero y la correspondiente liquidación.

Sobre la constitución de garantía de cumplimiento y la ocurrencia del siniestro

40. La **Compañía Mundial de Seguros S.A.** constituyó **la póliza de c**umplimiento en favor de entidades particulares No. CCM-100000728, para amparar el cumplimiento del Contrato de Obra No. 63-107/2024, buen manejo del anticipo, prestaciones sociales, calidad del servicio y la estabilidad de la obra y los demás riesgos derivados del contrato garantizado.

41. El amparo de cumplimiento, éste tiene una suma asegurada de $1.902.123.948,60, y el asegurado y beneficiario de este son el **Patrimonio Autónomo FC Agencia Nacional Inmobiliaria VBV** y **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz**.

42. El amparo de cumplimiento del Contrato de Obra, tal y como consta en la carátula y en el ordinal 1.4 de las condiciones generales de la póliza, fue descrito de la siguiente manera: *"COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA, QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA. LO ANTERIOR CON SUJECION A LOS AMPAROS INCLUIDOS Y DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA MISMA Y AL ALCANCE, CONTENIDO, COBERTURA, DEFINICIONES, LIMITES Y CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.(...)*

    "1.4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO."

43. Durante la vigencia del amparo, el Contratista de obra incumplió de manera grave y continuada sus obligaciones de ejecutar las actividades conforme al cronograma aprobado, disponer del personal, materiales y equipos requeridos, implementar eficazmente el plan de contingencia y ejecutar y entregar las obras del CDI y del CAM dentro del plazo contractual.

44. La materialización del incumplimiento fue documentada por la Interventoría desde el año 2025 mediante informes semanales, requerimientos y comunicaciones que registraron el aumento progresivo del atraso, la insuficiencia de las medidas de recuperación y la falta de ejecución de actividades esenciales del proyecto.

45. El 23 de diciembre de 2025, durante la vigencia del amparo, **Fiduciaria Davibank S.A.** determinó la existencia de un incumplimiento parcial imputable al Consorcio Proyectos El Tarra 2024 y aplicó la cláusula penal pecuniaria por valor de $247.276.113,32.

46. La decisión de aplicar la cláusula penal no constituye por sí misma el valor de la indemnización asegurativa, pero acredita que el incumplimiento contractual ya se había producido y había sido formalmente constatado antes del vencimiento del amparo de cumplimiento.

47. El incumplimiento permaneció sin subsanar durante el término asegurado. Las suspensiones, las gestiones de cesión y el posterior reinicio del Contrato no extinguieron las obligaciones incumplidas, no trasladaron la posición contractual ni restablecieron la capacidad del Contratista para terminar las obras.

48. Como consecuencia del incumplimiento, el Patrimonio Autónomo quedó expuesto a los costos necesarios para verificar, conservar, reparar y culminar las obras inconclusas, así como a la mayor permanencia de la Interventoría y a los demás perjuicios patrimoniales directos que sean establecidos mediante dictamen técnico y contable.

49. El siniestro y la cuantía de la pérdida se encuentran acreditados, pues el **Contratista de obra** incumplió varias de las obligaciones generales y específicas en la ejecución del Contrato de Obra, el perjuicio sufrido por el **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** es cierto y directo y es consecuencia directa de las acciones y omisiones del **Contratista de obra**.

50. Acreditado como lo está el siniestro y la cuantía del perjuicio, **Seguros Mundial S.A.** tiene la obligación condicional de pagar el valor asegurado para el amparo de cumplimiento, pactado en la suma de $1.902.123.948,60, la cual hasta ahora no ha honrado.
Sobre el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

51. El amparo de buen manejo de anticipo tiene una suma asegurada de $1.902.123.948,60 y los asegurados y beneficiarios de la garantía son el **Patrimonio Autónomo FC Agencia Nacional Inmobiliaria VBV** y **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz**.

52. El amparo de buen manejo de anticipo, tal y como consta en la carátula y en el ordinal 1.2 de las condiciones generales de la póliza, fue descrito de la siguiente manera:
"COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA, QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA. LO ANTERIOR CON SUJECION A LOS AMPAROS INCLUIDOS Y DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA MISMA Y AL ALCANCE, CONTENIDO, COBERTURA, DEFINICIONES, LIMITES Y CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.(...)

"1.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO - ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUIEN FIGURA Y TIENE LA CALIDAD DE TOMADOR, SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, CUYO FIN ES EL DE SER INVERTIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES, PARA QUE PUEDA HACERSE EFECTIVO EL AMPARO, LOS MISMOS DEBEN ESTAR
TASADOS EN DINERO Y DESCRITOS DE TAL FORMA EN EL CONTRATO CELEBRADO.

CUANDO SE TRATE DE DINERO, ESTE DEBE HABER SIDO ENTREGADO MEDIANTE CHEQUE, CONSIGNACIÓN BANCARIA,
FIDUCIA O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA QUE SOPORTE EL GIRO DEL DINERO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS POR EL ASEGURADO COMO PAGO ANTICIPADO."

53. Durante la vigencia de dicho amparo se efectuaron los movimientos y desembolsos controvertidos del anticipo. La documentación posteriormente entregada presentó transferencias sin identificación suficiente del beneficiario o concepto, gastos sin soportes completos, rubros contractualmente prohibidos y obligaciones contabilizadas como ejecutadas pese a permanecer pendientes de pago.

54. La falta de amortización del anticipo no se invoca, por sí sola, como prueba del siniestro de buen manejo. La ocurrencia de este riesgo deberá establecerse identificando los recursos efectivamente utilizados, apropiados o invertidos de manera contraria al Contrato y al Plan de Inversión, y determinando el perjuicio directo causado al Patrimonio Autónomo.

55. El 12 de mayo de 2026, **Seguros Mundial S.A.** recibió el requerimiento indemnizatorio relacionado inicialmente con el manejo del anticipo. La propia aseguradora reconoció esa fecha de recepción en su comunicación del 5 de junio de 2026.

56. En la reunión celebrada el 2 de junio de 2026, el alcance de la reclamación fue ampliado para que también se examinaron los hechos bajo los amparos de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales. Posteriormente, la aseguradora y el ajustador designado solicitaron información adicional para evaluar la ocurrencia y cuantía de los riesgos reclamados.

57. El 10 de junio de 2026, **Fiduciaria Davibank S.A**. remitió a la aseguradora la documentación complementaria requerida, incluidos los informes de incumplimiento, soportes del

anticipo, reclamaciones laborales, documentos relativos a la cesión frustrada y demás antecedentes solicitados para el estudio de la reclamación, en dicha fecha, se impuso también a Consorcio Proyectos El Tarra una sanción económica por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.398.931.498,79).

58. El siniestro y la cuantía de la pérdida se encuentran acreditados, pues el **Contratista de obra** incumplió las obligaciones generales y específicas relacionadas con el manejo del anticipo, el perjuicio sufrido por el **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** es cierto y directo y es consecuencia directa de las acciones y omisiones del **Contratista de obra**.

59. Los amparos de cumplimiento del Contrato de Obra y de buen manejo de anticipo son independientes, no se excluyen, tienen finalidades distintas y valores asegurados autónomos, de manera que puede concurrir la afectación de ambos.

60. Acreditado como está el siniestro y la cuantía del perjuicio, **Seguros Mundial S.A.** tiene la obligación condicional de pagar el valor asegurado para el amparo de buen manejo de anticipo, pactado en la suma de $1.902.123.948,60, la cual hasta ahora no ha honrado.

61. El 19 de junio de 2026 se presentó un alcance adicional relacionado con el amparo de salarios y prestaciones sociales, sustentado en las reclamaciones formuladas por trabajadores y en la información sobre obligaciones laborales pendientes atribuibles al Contratista de obra.

D. RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Sobre la celebración y las modificaciones del Contrato de Interventoría

62. El 21 de agosto de 2024, la **Fiduciaria Davibank S.A.** dio inicio al proceso de selección No. 009 de 2024 cuyo objeto es: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL*

CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS FASES DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN, Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI Y EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CAM, EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER". Para ello, publicó el Documento Técnico de Soporte, con sus formularios, incluyendo dentro de éstos la minuta del contrato de interventoría con sus anexos.

63. El 26 de septiembre del 2024, **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** presentó su oferta en el proceso de selección del interventor.

64. El 31 de octubre de 2024, el **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** celebró con **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** el Contrato de Consultoría No. 63-108/2024, cuyo objeto consistió en "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI Y EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CAM, EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER.*".

65. La interventoría comprendía la **vigilancia, el control y el seguimiento integral de las fases de preconstrucción y construcción de los proyectos Centro de Desarrollo Infantil —CDI— y Centro de Atención al Adulto Mayor —CAM—, en el municipio de El Tarra, Norte de Santander**, incluidas las actividades constructivas de urbanismo y de las redes eléctricas e hidrosanitarias externas.

66. El valor inicial del Contrato de Interventoría se fijó en SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

($786.368.250), incluidos el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones aplicables.

67. La forma de pago del Contrato de Interventoría quedó prevista así:

"COSTO FIJO. HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, con el cual se cubrirán los costos asociados al PERSONAL MÍNIMO FIJO DE INTERVENTORÍA, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina, computadores, muebles, papelería, ensayos de laboratorio, entre otros costos directos), IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon, la Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, que se generen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato y que corresponden a los costos fijos del contrato de Interventoría. Los desembolsos se realizarán mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para la ejecución del contrato, contra la aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor.

COSTO VARIABLE. HASTA EL SESENTA POR CIENTO (60%) del valor total del contrato. Los desembolsos se realizarán mes vencido, de conformidad con el plan operativo y en proporción al avance del contrato de obra, y previos los trámites administrativos reglamentarios. Estos pagos deben incluir el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon, la Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, que se generen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato.

DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de

Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, contra liquidación del contrato de interventoría previo a:

Al recibo a satisfacción de la obra objeto de la interventoría, así como de la liquidación del contrato de obra correspondiente.

Certificación del recibo a satisfacción del informe final de Interventoría expedida por el supervisor del contrato, así como del cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar. (...)".

68. Las partes pactaron que el valor del contrato se pagaría de acuerdo con la ejecución de los conceptos ofertados por **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales. Asimismo, se acordó que si la obra no se culminaba, el costo variable de la Interventoría no podría superar el porcentaje de obra efectivamente ejecutado, reportado y avalado.

69. El plazo inicial de ejecución se pactó en diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio fue suscrita el 12 de noviembre de 2024, por lo que la fecha inicial de terminación correspondía al 11 de septiembre de 2025.

70. Mediante el Otrosí No. 1, suscrito el 6 de agosto de 2025, se adicionó el valor del contrato en OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($86.500.507,50) y se prorrogó su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

71. Como consecuencia de esa adición, el valor total del Contrato de Interventoría ascendió a OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($872.868.757,50).

72. El 29 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1, mediante la cual se suspendió la ejecución del Contrato de Interventoría hasta el 27 de enero de 2026 o hasta que fueran superadas las causas que dieron lugar a la suspensión.

73. El 28 de enero de 2026 se suscribió el Acta de Suspensión No. 2, con efectos hasta el 6 de febrero de 2026 o hasta que se realizará el comité operativo y se materializa la recomendación relacionada con la pretendida cesión o modificación de la posición contractual del Contrato de Obra, lo que ocurriera primero.

74. Mediante el Otrosí No. 2, formalizado en febrero de 2026, se modificó nuevamente la Cláusula Cuarta y se extendió el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría hasta el 6 de junio de 2026. En dicho documento se relaciona el reinicio con la suscripción de la cesión del Contrato de Obra.

75. La cesión proyectada del Contrato de Obra no se perfeccionó. Por tanto, no produjo la sustitución del contratista de obra ni modificó por sí misma las obligaciones previamente asumidas por **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** en virtud del Contrato de Interventoría.

76. El 4 de marzo de 2026 se suscribió el Acta de Suspensión No. 3, inicialmente prevista hasta el 3 de abril de 2026 o hasta que se superaran las causas relacionadas con el perfeccionamiento de la proyectada cesión del Contrato de Obra.

77. El 5 de mayo de 2026 las partes suscribieron el acta de reinicio del Contrato de Interventoría. De acuerdo con el Informe Final de Supervisión, el efecto de las suspensiones trasladó la fecha de terminación hasta el 25 de agosto de 2026.

78. Las modificaciones, suspensiones y reinicios del Contrato de Interventoría no sustituyeron su objeto ni relevaron a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** de las obligaciones de

vigilancia, control, prevención, información y seguimiento asumidas respecto del Contrato de Obra.

Sobre la ejecución del Contrato de Interventoría

79. Desde la suscripción del acta de inicio, **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** quedó obligada a ejercer una interventoría integral, activa y permanente sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 63-107/2024, y no una labor limitada a recibir información o registrar posteriormente las actuaciones del Contratista de obra.

80. Dentro de sus obligaciones se encontraban las de conocer y hacer cumplir las especificaciones técnicas; verificar las condiciones necesarias para la ejecución de la obra; controlar la programación; medir las desviaciones de tiempo y costo; exigir y aprobar planes de contingencia; verificar la disponibilidad del personal, equipos, materiales y maquinaria; y proponer oportunamente medidas que permitieran superar los atrasos.

81. La Interventoría también debía **revisar y aprobar los programas complementarios del Contratista de obra, incluidos el programa detallado de ejecución, el flujo de inversión del presupuesto, el flujo de manejo e inversión del anticipo, el programa de suministro de insumos y equipos, los subcontratos, el aseguramiento de la calidad y la organización de los trabajos**.

82. En materia financiera, **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** debía verificar la correcta ejecución del Contrato de Obra; revisar y aprobar exclusivamente los pagos correspondientes a actividades efectivamente ejecutadas; mantener actualizado su registro; controlar la inversión y legalización del anticipo; y comprobar que cada erogación estuviera respaldada por soportes suficientes y correspondiera a los conceptos contractualmente autorizados.

83. En el componente jurídico y administrativo, la Interventoría debía evaluar la naturaleza y magnitud de cualquier retraso, omisión o incumplimiento; formular requerimientos oportunos; documentar las medidas adoptadas; informar a la supervisión sobre las

situaciones que pusieran en riesgo el Contrato de Obra; y presentar conceptos completos, soportados y con la tasación de los incumplimientos advertidos.

84. Asimismo, se obligó a verificar permanentemente la vigencia, suficiencia y actualización de las garantías del Contrato de Obra, requerir al Contratista para su modificación cuando fuera necesario e informar a la ANIM con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles sobre su vencimiento.

85. Durante la ejecución, la supervisión formuló requerimientos reiterados a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** para que cumpliera sus deberes de seguimiento, presentará los informes pendientes, explicara las actuaciones adelantadas frente al atraso de la obra, entregará el balance financiero y acreditará el control ejercido sobre la inversión y legalización del anticipo:

Fecha	Radicado	Asunto
27/10/2025	ANIM-2025-EE-0002091	Primer llamado de atención y seguimiento: plan de contingencia, anticipo e información contractual.
05/11/2025	ANIM-2025-EE-0002153	Segundo llamado; informe y seguimiento pendientes.
13/11/2025	ANIM-2025-EE-0002210	Tercer requerimiento por reiteración y ausencia de respuesta suficiente.
03/12/2025	ANIM-2025-EE-0002396	Situación técnica y administrativa, avance y medidas correctivas.
04/12/2025	ANIM-2025-EE-0002401	Balance físico-financiero y seguimiento del anticipo.
01/04/2026	ANIM-2026-EE-0000775	Soportes de legalización del anticipo.
23/04/2026	ANIM-2026-EE-0000981	Reiteración de información y soportes del anticipo.

08/05/2026	ANIM-2026-EE-0001112	Respuesta a comunicaciones del contratista después del reinicio.

86. Mediante los oficios **ANIM-2025-EE-0002091**, **ANIM-2025-EE-0002153** y **ANIM-2025-EE-0002210**, este último del 13 de noviembre de 2025, se requirió a la Interventoría por la falta de seguimiento, revisión, aprobación y cargue de la documentación correspondiente a las fases de ejecución del proyecto.

87. A través del oficio ANIM-2025-EE-0002396 del 3 de diciembre de 2025, se le requirió nuevamente para que informara las actuaciones adelantadas con el propósito de evitar el incremento del atraso del Contratista de obra y mantuviera actualizados los informes mensuales y los documentos de la Fase I.

88. Mediante el oficio ANIM-2025-EE-0002401 del 4 de diciembre de 2025, se solicitó a la Interventoría el estado financiero del Contrato de Obra, el informe sobre la legalización del anticipo y un balance general que permitiera establecer la relación entre el presupuesto, las actividades ejecutadas y aquellas pendientes de ejecución.

89. Los requerimientos sobre el anticipo fueron reiterados mediante los oficios ANIM-2026-EE-0000775 del 1 de abril de 2026 y ANIM-2026-EE-0000981 del 23 de abril de 2026, en los cuales se solicitaron tanto el informe sobre su legalización como los documentos que sustentaron las autorizaciones impartidas para efectuar desembolsos.

90. La supervisión estableció que la Interventoría no entregó oportunamente varios de los informes periódicos a los que estaba obligada, incluidos los informes mensuales números 13 y 14 y los correspondientes a febrero y mayo de 2026, lo que afectó la disponibilidad de información necesaria para adoptar decisiones frente al estado del proyecto.

91. También se estableció que la Interventoría no adoptó medidas eficaces para contener las desviaciones de la programación; no presentó alternativas técnicas suficientes para

recuperar el cronograma; no implementó adecuadamente el seguimiento mediante la técnica del valor ganado; y no reaccionó de manera proporcional al atraso crítico que presentaba la obra.

92. A corte de la semana 59, la desviación de la programación de obra alcanzaba el 82,13 %. Pese a la magnitud del atraso, la Interventoría no acreditó la adopción oportuna de medidas técnicas, administrativas y jurídicas suficientes para exigir su recuperación o advertir de manera temprana la imposibilidad material de culminar el proyecto dentro del plazo disponible.

93. En relación con el anticipo, la supervisión determinó que **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** **no ejerció un control oportuno y eficiente sobre su inversión y legalización; no exigió soportes suficientes; no verificó adecuadamente los porcentajes del Plan de Inversión; y no suministró a la entidad información completa que permitiera cuantificar oportunamente las afectaciones derivadas de su manejo**.

94. La supervisión también advirtió deficiencias en el control de las planillas de seguridad social y parafiscales del personal de obra, así como falta de atención oportuna a las reclamaciones formuladas por trabajadores respecto de salarios y liquidaciones pendientes.

95. Igualmente, se estableció que la Interventoría no ejerció de manera adecuada su obligación de verificar que las garantías del Contrato de Obra permanecieran actualizadas y vigentes, ni acreditó haber informado oportunamente a la ANIM sobre las deficiencias advertidas en su cobertura.

96. De acuerdo con el Informe Final de Supervisión del 18 de junio de 2026, esas omisiones comprometieron los componentes técnico, financiero, administrativo, documental, jurídico y social del contrato, impidieron adoptar medidas oportunas frente al deterioro de la ejecución y contribuyeron causalmente a que la entidad no contara con información suficiente para contener los efectos del incumplimiento del Contratista de obra.

97. El Informe Final de Supervisión concluyó que los incumplimientos de **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** fueron sistemáticos, no susceptibles de subsanación inmediata y atribuibles a su falta de diligencia en el ejercicio de las funciones propias de la interventoría.

98. Para la fecha del referido informe, se habían pagado a la Interventoría DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($221.991.756,98). No existía una cuenta adicional aprobada para pago y el balance registraba recursos pendientes de liberación por SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($650.877.000,52).

99. La supervisión calificó la situación como un incumplimiento total y recomendó avanzar en la terminación anticipada, la liquidación y el cierre legal y financiero del Contrato de Interventoría, debido a la imposibilidad material de cumplir su objeto en las condiciones para las cuales había sido celebrado.

Sobre la cláusula penal del contrato de interventoría

100. Las partes pactaron que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato por parte de **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC**, incluido el retardo injustificado que le fuera imputable, daría lugar al pago de una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor causado del contrato a la fecha del incumplimiento, susceptible de aplicarse reiteradamente hasta el monto total del contrato. Su exigibilidad no requería constitución en mora y debía estar precedida del concepto del supervisor, con garantía del debido proceso.

101. **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** autorizó al **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz** para descontar o compensar su importe de las sumas adeudadas a su favor y se obligó a pagar el saldo no descontado, sin que la pena lo eximiera de cumplir las demás obligaciones contractuales ni de indemnizar los perjuicios que excedieran su valor.

102. Las partes pactaron que la aplicación de la cláusula penal requería el concepto previo del Supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones de **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Interventoría para iniciar el procedimiento.

103. El 7 de mayo de 2026 se elaboró el informe de incumplimiento de la Interventoría y el 8 de mayo siguiente se impartió la instrucción de iniciar el procedimiento contractual correspondiente. **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** presentó descargos el 14 de mayo de 2026, los cuales fueron objeto de análisis dentro del procedimiento.

104. El 10 de junio de 2026 se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria frente a **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC**. Para su cuantificación se tomó el valor total actualizado del contrato, equivalente a $872.868.757,50, y se aplicó el porcentaje contractual del veinte por ciento (20 %).

105. Como resultado, la pena fue determinada en CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($174.573.751,50).

106. El Informe Final de Supervisión dejó constancia de que la Interventoría contaba con diez (10) días hábiles para efectuar el pago y que, si este no se materializaba, su valor debía incorporarse al balance de liquidación y reclamarse por las vías legales correspondientes.

Sobre la constitución de la garantía de cumplimiento y la ocurrencia el siniestro – interventoría

107. **Cese Colombia S.A. Compañía de Seguro** constituyó la póliza de **c**umplimiento en No. 165578, para amparar el cumplimiento del Contrato de Consultoría No. 63-108/2024, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del bien o servicio.

108. El tomador de la póliza es **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** y el asegurado y beneficiario son el **Patrimonio Autónomo FC Agencia Nacional Inmobiliaria VBV** y **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz.**

109. El amparo de cumplimiento, éste tiene una suma asegurada de $174.573.751,50 y una vigencia que inició el 12 de noviembre de 2024 y que termina 6 de agosto de 2026, y el asegurado y beneficiario de este son el **Patrimonio Autónomo FC Agencia Nacional Inmobiliaria VBV** y **Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz**.

110. El amparo cumplimiento del Contrato de Consultoría, tal y como consta en la carátula y en el ordinal 1 de las condiciones generales de la póliza, fue descrito de la siguiente manera:

"*AMPARO DE CUMPLIMIENTO Se ampara al asegurado o beneficiario, contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista afianzado de las obligaciones que se le derivan del contrato celebrado. Este amparo no cubre el pago de las multas y el pago de la cláusula penal pecuniaria.*".

111. Durante la vigencia del amparo de cumplimiento se presentaron incumplimientos reiterados de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, documentales, jurídicas y sociales de la Interventoría, relacionados con la falta de control oportuno sobre la programación de la obra, la inversión y legalización del anticipo, la actualización de las garantías del Contrato de Obra, la presentación de informes y la adopción de medidas eficaces frente al incumplimiento del Constructor.

112. La ocurrencia de esos incumplimientos fue documentada en los requerimientos formulados por la supervisión, en el informe de incumplimiento del 7 de mayo de 2026, en el análisis de los descargos y en el Informe Final de Supervisión del 18 de junio de 2026.

113. El siniestro cubierto por el amparo de cumplimiento se configura con el incumplimiento imputable de las obligaciones garantizadas y con la producción de

perjuicios patrimoniales directos para el asegurado. Su cuantía deberá determinarse con base en la pérdida efectivamente acreditada y hasta el límite asegurado de $174.573.751,50.

114. Para la fecha en que fueron documentados los incumplimientos y se inició el procedimiento contractual, el amparo de cumplimiento se encontraba vigente. En consecuencia, la materialización del riesgo se produjo dentro del período asegurado, sin perjuicio de la carga de acreditar ante CESCE la ocurrencia del siniestro, su imputación a la afianzada y la cuantía definitiva de la pérdida.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones de esta demanda se fundan en los artículos 1603 y siguientes del Código Civil y 871 del Código de Comercio relativos al principio de la buena fe en materia contractual; los artículos 63 y 1604 del Código Civil relativos a la culpa; los artículos 1608 a 1610 del Código Civil relativos a la mora; los artículos 1613 a 1616 del Código Civil relativos a la indemnización de perjuicios causados por un incumplimiento contractual; los artículos 1546 del Código Civil y 870 del Código de Comercio, que le permiten al contratante cumplido solicitar la declaración de incumplimiento de su cocontratante y la correspondiente indemnización de los consiguientes perjuicios; los artículos 1592 y siguientes del Código Civil y 867 del Código de Comercio relativos a la pena pecuniaria por incumplimiento de obligaciones contractuales; los artículos 2344 y 1568 y siguientes del Código Civil relativos a las obligaciones solidarias; los artículos 2053 y siguientes del Código Civil relativos a la construcción de obras civiles; los artículos 1036 y siguiente del Código de Comercio relativos a las obligaciones del asegurador; los artículos 20, 25, 370 y siguientes del Código General del Proceso; y las demás normas que sean aplicables.

V. PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 165 y siguientes, 167, 173, 174, 243 y siguientes, y 226 y siguientes del Código General del Proceso, solicito se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

1. **A. DOCUMENTALES APORTADAS**

Código	Documento	Necesidad, pertinencia y conducencia
P-01	Contrato de Obra No. 63-107/2024.	Necesario para existencia, objeto, anticipo, obligaciones, pena, cesión y garantías; pertinente a todas las pretensiones de obra; conducente como documento contractual firmado.
P-02	Acta de inicio del contrato de obra, 12/11/2024.	Necesaria para exigibilidad y cómputo del plazo; pertinente a mora y cronología; conducente como acta bilateral.
P-03	Otrosí No. 1 de obra, 06/08/2025.	Necesario para plazo hasta 31/12/2025 y actualización de garantías; pertinente a defensas de prórroga; conducente como modificación escrita.
P-04	Otrosí No. 2 de obra.	Necesario para actividades no previstas y ausencia de adición; pertinente a alcance y costos; conducente como documento modificatorio.
P-05	Suspensión No. 1 de obra.	Necesaria para cronología y efectos pactados; pertinente a plazo, imputación y ausencia de compensación; conducente como acta suscrita.

P-06	Suspensión No. 2 de obra.	Necesaria para la ruta de cesión y término; pertinente a inexistencia de novación; conducente como acta suscrita.
P-07	Acta de reinicio de obra, 05/05/2026.	Necesaria para probar los tres días restantes y deber de actualizar póliza; pertinente al incumplimiento definitivo; conducente como acta bilateral.
P-08	Informe final de supervisión de obra, 17/06/2026.	Necesario para avance, obligaciones, deudas, anticipo y balance; pertinente al incumplimiento y daño; conducente como informe técnico, sujeto a contradicción y pericia.
P-09	Informe semanal No. 59.	Necesario para el corte contemporáneo de avance; pertinente a programación y desviación; conducente como informe de ejecución acompañado de registros.
P-10	Documento de aplicación de primera cláusula penal, 23/12/2025.	Necesario para cuantía y oportunidad de la pena; pertinente a mora e incumplimiento; conducente como comunicación contractual, sin sustituir prueba de notificación y firmeza.
P-11	Póliza Mundial CCM-100000728, anexo 3 y condiciones.	Necesaria para amparos, vigencias, exclusiones y límites; pertinente a la acción asegurativa; conducente como contrato de seguro.
P-12	APF 158 / desembolso, pago No. 1 y soportes.	Necesaria para flujo de recursos, pagos y amortización; pertinente a liquidación;

		conducente como soporte contable y de tesorería.
P-13	Contrato fiduciario FA-6497 y plan de inversión.	Necesarios para finalidad, autorizaciones y categorías; pertinentes a trazabilidad del anticipo y deber de Alianza; conducentes como negocio y plan firmados.
P-14	Resumen de Gastos, 24/04/2026.	Necesario para identificar registros prohibidos, pendientes y anteriores al desembolso; pertinente al anticipo; conducente como declaración documental del contratista, no como prueba única del pago.
P-15	Respuesta de Acción Fiduciaria, informes y extractos disponibles.	Necesarios para giros, saldo y rendición; pertinentes a conciliación del anticipo; conducentes como registros del administrador, sujetos a exhibición de soportes fuente.
P-16	Reclamación y correspondencia con Mundial.	Necesarias para artículo 1077 y fecha potencial de mora; pertinentes a cobertura e intereses; conducentes como comunicaciones de reclamación y ajuste.
P-17	Solicitud documental – Derechos de petición	Necesarios para demostrar la carga procesal con que cuenta el demandante para solicitar información documental que reposa en poder de los demandados.

P-18	Descargos del contratista y complementación.	Necesarios para contradicción y admisiones; pertinentes a causas alegadas y soportes; conducentes como manifestaciones de parte, sin atribuirles verdad automática.
P-19	Contrato de Consultoría No. 63-108/2024.	Necesario para obligaciones y pena de Alianza; pertinente a responsabilidad y seguro; conducente como contrato firmado.
P-20	Acta de inicio de interventoría.	Necesaria para exigibilidad y plazo; pertinente a cronología; conducente como acta bilateral.
P-21	Otrosí No. 1 de interventoría.	Necesario para adición, valor y plazo; pertinente a pena, mayor permanencia y cobertura; conducente como modificación escrita.
P-22	Otrosí No. 2 de interventoría.	Necesario para prórroga de cuatro meses; pertinente a plazo y perjuicios; conducente como modificación escrita.
P-23	Actas de suspensión y reinicio de interventoría.	Necesarias para cronología propia y error material de fecha; pertinentes a término e imputación; conducentes como actas contractuales.
P-24	Informe final de supervisión de interventoría, 18/06/2026.	Necesario para incumplimientos propios, pagos y pena; pertinente a causalidad; conducente como informe técnico sujeto a contradicción.

P-25	Póliza CESCE No. 165578, endoso 6 y condiciones.	Necesaria para vigencia, suma y exclusiones; pertinente a la acción contra CESCE; conducente como contrato de seguro.
P-26	Ocho requerimientos de supervisión a Alianza.	Necesarios para mora, alertas y diligencia de la supervisión; pertinentes a incumplimiento de interventoría; conducentes como comunicaciones radicadas.
P-27	Incumplimiento Interventoría y Cláusula Penal.	Necesarios para contradicción y razones de defensa; pertinentes a imputación; conducentes como antecedentes, sin presentarlos como decisión final.
P-28	Instrucciones de terminación y liquidación de junio de 2026.	Necesarias para estado contractual; pertinentes a terminación; conducentes como instrucciones internas, no como actas finales.
P-29	RUT del Consorcio y cambio de representante.	Necesario para NIT, composición y representación documentada; pertinente a integración del contradictorio; conducente como registro tributario.
P-30	Balance financiero de interventoría en archivo nativo.	Necesario para pagos, saldo y mayor permanencia; pertinente a liquidación; conducente como registro contable sujeto a pericia.
P-31	Informe de cuantificación de póliza, balance y daños.	Necesario para origen de cifras y detectar mezcla de conceptos;

		pertinente a cuantía y juramento; conducente como documento de trabajo que exige corroboración pericial.
P-32	Certificados de existencia y representación legal de la parte demandada.	Necesario para la adecuada identificación de la parte demandada y asegurar la adecuada identificación de la parte demandada.

Las pruebas documentales y anexos enunciados en el presente escrito pueden ser consultados y descargados en el siguiente enlace: PRUEBAS Y ANEXOS DEMANDA ETARRA

B. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

a. A cargo del Consorcio y sus integrantes

1. Documento original de conformación o postulación consorcial, reformas, actas y reglas de solidaridad y representación. Es necesario para legitimación y alcance de condenas, pertinente a las obligaciones de los integrantes y conducente mediante exhibición de documento en su poder.

2. Contabilidad separada del contrato y del anticipo: auxiliares, extractos, comprobantes, facturas, cuentas de cobro, contratos, nóminas, PILA, liquidaciones, beneficiarios y conciliaciones. Es necesaria para distinguir pago, causación y deuda; pertinente al saldo y siniestro; conducente conforme a los artículos 265 y 266 del CGP.

3. Soportes de cada concepto del Resumen de Gastos, incluida la entrada descrita como pago a grupos al margen de la ley, sin presumir su ocurrencia. Son necesarios para

trazabilidad, pertinentes al uso del anticipo y conducentes como documentos fuente bajo control de la parte.

4. Expediente completo de cesiones propuestas, autorizaciones, rechazos y comunicaciones. Es necesario para eficacia o frustración, pertinente a la continuidad del obligado y conducente como correspondencia contractual.

b. A cargo de Alianza Integral de Proyectos S.A.S. BIC

1. Plan y versiones de inversión, aprobaciones escritas de cada giro, facturas, memorias, visitas, alertas, rechazos y conciliaciones de amortización. Necesarios para medir su diligencia, pertinentes al anticipo y conducentes como expediente contractual propio.

2. Todos los informes semanales, mensuales y especiales, incluidos Nos. 13 y 14 y los correspondientes a febrero y mayo de 2026, con acuses. Necesarios para oportunidad de la vigilancia, pertinentes a incumplimiento y conducentes como documentos que debía producir.

3. Registros de verificación de personal, equipos, cantidades, laboratorios, diseños, obligaciones laborales, plan de contingencia, garantías y comunicaciones al contratante y aseguradoras. Necesarios para causalidad, pertinentes al alcance contractual y conducentes como soportes de interventoría.

C. cargo de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como tercero

1. Contrato FA-6497 completo, modificaciones, acta de liquidación, libro auxiliar, extractos, rendimientos, comisiones, saldos y conciliación desde la constitución. Necesarios para reconstruir el patrimonio autónomo, pertinentes al anticipo y conducentes mediante exhibición del administrador profesional.

2. Cada instrucción, aprobación de Alianza, factura, certificación bancaria, comprobante y beneficiario final de los giros; informes mensuales y rendición final. Necesarios para probar uso o correcta inversión, pertinentes al seguro y conducentes como documentación bajo su custodia.

3. Explicación y soportes de cualquier referencia divergente al número del fideicomiso y del trámite PET72976. Necesarios para identidad e integridad, pertinentes a autenticidad y conducentes mediante certificación y expediente.

d. A cargo de Compañía de Seguros Mundial S.A.

1. Copia íntegra de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. CCM-100000728 (se anexa) expedida por Compañía Mundial de Seguros S.A., junto con sus condiciones generales, particulares, anexos, modificaciones, certificados y demás documentos que hagan parte integrante del contrato de seguro.

2. Copia de todas las comunicaciones, requerimientos, respuestas, correos electrónicos, informes y demás documentos intercambiados entre Compañía Mundial de Seguros S.A. y Fiduciaria Davibank S.A. (antes Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.), en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz, relacionadas con el aviso, reclamación, trámite, análisis o eventual configuración del siniestro derivado del Contrato de Obra No. 63-107/2024, amparado por la Póliza No. CCM-100000728, particularmente respecto de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo.

3. Copia de todas las comunicaciones, requerimientos, respuestas, correos electrónicos, informes y demás documentos intercambiados entre Compañía Mundial de Seguros S.A. y el Consorcio Proyectos El Tarra 2024 relacionados con el aviso, reclamación, trámite, análisis o eventual configuración del siniestro derivado del Contrato de Obra

No. 63-107/2024, amparado por la Póliza No. CCM-100000728, particularmente respecto de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo.

4. Copia de los informes preliminares, complementarios y finales de ajuste elaborados con ocasión de la reclamación presentada por Fiduciaria Davibank S.A. (antes Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.), en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz, incluyendo sus anexos técnicos, conceptos jurídicos, informes especializados, requerimientos formulados por el ajustador, respuestas recibidas y demás documentos que hubieren servido de fundamento para su elaboración.

5. Copia del documento o documentos en los cuales conste la evaluación, calificación o análisis interno realizado por Compañía Mundial de Seguros S.A. respecto del siniestro reclamado, así como la información relacionada con la reserva constituida con ocasión de la reclamación presentada bajo la Póliza No. CCM-100000728.

6. Copia íntegra del expediente administrativo, técnico, jurídico, comercial y de ajuste conformado por Compañía Mundial de Seguros S.A.con ocasión de la reclamación presentada respecto de la Póliza No. CCM-100000728 y de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo.

7. Copia de los conceptos, memorandos, estudios, análisis o pronunciamientos de carácter técnico, jurídico, financiero o comercial emitidos al interior de Compañía Mundial de Seguros S.A. relacionados con la procedencia, improcedencia, cobertura, alcance o valoración del siniestro reclamado.

8. Relación cronológica detallada de las actuaciones adelantadas por Compañía Mundial de Seguros S.A. con ocasión del aviso y trámite del siniestro, indicando, entre otros aspectos, las fechas de recepción de la reclamación, requerimientos formulados, inspecciones realizadas, visitas técnicas efectuadas, informes emitidos, actuaciones adelantadas y decisiones adoptadas dentro del trámite correspondiente.

e. A cargo de CESCE Compañía de Seguros

1. Copia íntegra de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 165578 (se anexa) expedida por Segurexpo de Colombia S.A., junto con sus condiciones generales, particulares, anexos, modificaciones, certificados y demás documentos que hagan parte integrante del contrato de seguro.

B. INTERROGATORIOS DE PARTE

Se cite a los representantes legales del Consorcio Proyectos El Tarra 20224, así como a cada uno de los representantes legales de los miembros que conformaron el Consorcio, de Alianza Integral de Proyectos S.A.S., Compañía Mundial de Seguros S.A. y CESCE Colombia S.A. Compañía de Seguros para absolver interrogatorio sobre formación y ejecución, recursos disponibles, cronograma, cesiones, anticipo, pagos, informes, pólizas, reclamaciones y cuantía relacionadas con los Contratos de Obra No. 63-107/2024 y de Consultoría No. 63-108/2024. Son necesarios para hechos bajo conocimiento directo, pertinentes a las excepciones previsibles y conducentes como medio de confesión conforme al CGP.

C. TESTIMONIOS

Declarante	Objeto	Necesidad, pertinencia y conducencia
Natalia Valencia Dávila	Supervisión, requerimientos, avance, medidas de mitigación, cesiones, balance y ausencia de aprobación personal del plan.	Necesario para explicar documentos y diligencia; pertinente a mora y causalidad; conducente como percepción directa.

Mauricio Vargas Espinosa	Apoyo técnico a la Supervisión del Contrato	Necesario para explicar documentos y diligencia; pertinente a mora y causalidad; conducente como percepción directa.
Susana Margarita Guerra Becerra	Aprobación del plan, controles, alertas, informes y actuación de Alianza.	Necesario para autoría y criterios de interventoría; pertinente a incumplimiento; conducente como conocimiento directo.
Jaime Fals Martínez	Planeación, ejecución, gastos, deudas, cesiones, soportes y manejo del anticipo.	Necesario para registros del contratista; pertinente a incumplimiento y saldo; conducente sin perjuicio del interrogatorio.

Las direcciones de citación se suministrarán con los certificados y registros laborales o contractuales actualizados.

E. DICTAMEN PERICIAL CONTABLE Y FINANCIERO

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito que se señale un plazo para aportar dictamen pericial, cuyo objeto es, particularmente: (i) la identificación y caracterización de los daños ocasionados por los Miembros del Consorcio Proyectos El Tarra 2024 y Alianza Integral de Proyectos S.A.S. BIC con ocasión de los incumplimientos del Contrato de Obra y el Contrato de Interventoría; y, (ii) la determinación de la cuantía de los daños generados en virtud de dichos incumplimientos.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento, mi representada estima razonadamente los perjuicios patrimoniales cuya indemnización pretende en la suma de $499.601.707,96, sin perjuicio de la cuantía que resulte acreditada mediante las pruebas practicadas en el proceso.

La anterior estimación se discrimina de la siguiente manera:

Concepto	Fundamento y método de estimación	Valor estimado
Mayor costo de la Interventoría derivado de la prolongación de la ejecución de la obra	Valor mensual de $23.591.047,50, actualizado provisionalmente en un 5,56 %, para obtener un valor mensual de $24.902.709,74, multiplicado por cuatro (4) meses adicionales.	$99.610.838,96
Mayor costo para culminar las actividades de obra pendientes	Diferencia estimada entre el costo de las actividades pendientes conforme al presupuesto contractual y el mayor valor requerido para ejecutarlas mediante una nueva contratación.	$399.990.869,00
TOTAL DAÑO EMERGENTE		$499.601.707,96

A. Mayor costo de la Interventoría

Este concepto corresponde al costo adicional que debe asumir el Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz para mantener el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico,

ambiental y contractual durante el periodo adicional requerido para culminar las obras que no fueron ejecutadas por el Consorcio Proyectos El Tarra 2024.

Para su estimación se tomó como base el valor mensual de la Interventoría, equivalente a $23.591.047,50, y se aplicó un factor provisional de actualización del 5,56 %, obteniéndose un valor mensual actualizado de $24.902.709,74. Este valor se multiplicó por cuatro (4) meses adicionales, conforme a las siguientes operaciones:

$$\$23.591.047,50 \times 1,0556 = \$24.902.709,74$$
$$\$24.902.709,74 \times 4 = \$99.610.838,96$$

En consecuencia, el mayor costo estimado de la Interventoría asciende a NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($99.610.838,96).

B. Mayor costo para culminar las actividades pendientes

Este concepto corresponde al mayor valor que deberá asumir el Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz para contratar y culminar las actividades que el Consorcio Proyectos El Tarra 2024 dejó pendientes al vencimiento del plazo contractual.

El perjuicio se determina por la diferencia entre el costo que habría representado la ejecución oportuna de dichas actividades dentro del Contrato de Obra No. 63-107/2024 y el costo actualizado necesario para culminarlas mediante una nueva contratación.

Con fundamento en el presupuesto técnico disponible y en la actualización provisional del 5,56 %, el mayor costo se estima en TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($399.990.869,00). Su cuantía será verificada y precisada mediante el dictamen pericial técnico solicitado en la demanda.

C. Imputación de los perjuicios

Los anteriores perjuicios se reclaman de los integrantes del Consorcio Proyectos El Tarra 2024, por ser consecuencia de la falta de terminación oportuna de las obras y de los demás incumplimientos que se les imputan.

Respecto de Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC, se reclama la porción de esos mismos perjuicios que resulte causalmente atribuible a sus incumplimientos autónomos como interventora, hasta por la suma de $499.601.707,96, de acuerdo con la participación que se determine mediante el dictamen pericial y las demás pruebas practicadas.

La imputación concurrente de responsabilidad no implica la acumulación o duplicación de los perjuicios. Por tanto, las condenas que se impongan a los integrantes del Consorcio y a la Interventoría no podrán generar una doble reparación del mismo detrimento patrimonial.

D. Conceptos no comprendidos en el juramento estimatorio

No se incluyen dentro de la suma estimada bajo juramento los siguientes conceptos:

1. La cláusula penal aplicada a los integrantes del Consorcio Proyectos El Tarra 2024 por $247.276.113,32.

2. El saldo pendiente de amortización del anticipo por $1.763.985.467,10.

3. Las sumas reclamadas a Compañía Mundial de Seguros S.A. con fundamento en la Póliza No. CCM-100000728.

4. La cláusula penal exigible a Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC.

5. Las sumas reclamadas a CESCE COLOMBIA S.A. con fundamento en la Póliza No. 165578.

6. Los intereses, la indexación, las costas y las agencias en derecho.

Los anteriores conceptos no corresponden a perjuicios sometidos a estimación unilateral, sino a obligaciones contractuales, legales o asegurativas determinables con fundamento en los contratos, las pólizas, las decisiones de aplicación de las cláusulas penales y las tasas o índices oficialmente certificados.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con los artículos 25 y siguientes del Código General del Proceso, mi representada estima razonadamente la cuantía en un valor superior a 150 SMLMV. Por ende, se trata éste de un asunto de mayor cuantía. Esta suma corresponde al valor de los perjuicios estimados por mi representada con ocasión de los incumplimientos de las demandadas.

IX. ANEXOS

Al presente escrito me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Poder especial, con facultades suficientes respecto de todos los demandados y mensaje de datos de otorgamiento.

2. Certificado vigente de **Fiduciaria Davibank S.A.** y documento que acredite la vocería del P**atrimonio Autónomo FC PAD Fondo Pa**z.

3. Certificados vigentes de existencia y representación de los demandados - P32.

4. Documentales P-01 a P-32, organizadas en carpetas homónimas, índice de correlación.

5. Contrato de Fiducia Mercantil de Irrevocable de Administración y Pagos suscrito entre la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. y el Patrimonio Autónomo FC Agencia Nacional Inmobiliaria VBV-PAM.

Las pruebas y anexos enunciados en el presente escrito pueden ser consultados y descargados en los siguientes enlaces:

X. NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

De la Demandante:

Fiduciaria Davibank S.A, actuando como vocera y administradora del P**atrimonio Autónomo FC PAD Fondo Pa**z, pueden ser notificada en la Carrera 7 No. 24-89, piso 21, en Bogotá, y en la dirección electrónica notificduciaria@davibank.com.

De la Demandada:

- **Jaime Fals Martínez Arquitectura e Ingeniería S.A.S.**, puede ser notificada en la dirección física registrada en su certificado de existencia y representación legal y en el correo electrónico tesoreria.falsm@gmail.com.

- **Ingeniería Corper S.A.S.** , puede ser notificada en la dirección física registrada en su certificado de existencia y representación legal y en el correo electrónico construcorper@gmail.com.

- **Construcciones HHT S.A.S.**, puede ser notificada en la dirección física registrada en su certificado de existencia y representación legal y en el correo electrónico construccioneshht@gmail.com.

- El **Consorcio Proyectos el Tarra 2024** puede ser notificado en la carrera 11B No. 60-38 de Montería y en la dirección electrónica consorcioproyectoseltarra2024@gmail.com.

- **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC**, puede ser notificada en la transversal 55A No. 115A-06 de Bogotá D. C. y en el correo electrónico comercial@jasb.com.co.

- **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, puede ser notificada en la dirección física registrada en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co.

- **Cesce Colombia S.A. Compañía de Seguro**, puede ser notificada en la calle 72A No. 6-44, piso 12, de Bogotá D. C., y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cesce.co.

Y el suscrito puede recibir notificaciones en la Carrera 21 A No. 159 A- 04 de la Ciudad de Bogotá D.C.; y Correo electrónico: wbeimarh@whasociados.com.

Cordialmente,

WBEIMAR HERNÁNDEZ ROA
Cédula No. 11.188.944 de Bogotá
T.P. No. 110.251 del C.S. de la J.